ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA
Exp. 20993

EXONERACIÓN DE PAGO PARA DAR PUBLICIDAD EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA A VARIAS EXPROPIACIONES REFERENTES A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA A REALIZAR POR PARTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE 21.673

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
18 DE AGOSTO DE 2020

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1 AL 31 DE AGOSTO DE del 2020)

AREA DE COMIISONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

Expediente No. 21.673

Los suscritos Diputados miembros de la comisión creada para estudiar el proyecto de ley número 21.673 “EXONERACIÓN DE PAGO PARA DAR PUBLICIDAD EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA A VARIAS EXPROPIACIONES REFERENTES A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA A REALIZAR POR PARTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES”, rendimos el presente DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley propone exonerar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Consejos, del pago en las publicaciones requeridas para el trámite de expropiaciones, específicamente en lo que respecta a la Declaratoria de Interés Público, Resoluciones de pago por Indemnizaciones, Edictos y cualquier modificación posterior a la Declaratoria, de una serie de ampliaciones, construcciones, mejoramientos y rehabilitaciones de obras a nivel nacional.

Ante la realidad descrita, “el proyecto constituye el instrumento legal por medio del cual se pretende exonerar a los Ejecutores de Proyectos, como el MOPT, Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), del pago para dar publicidad en el Diario Oficial La Gaceta a los instrumentos jurídicos derivados de las expropiaciones”.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

A. Entre los principales aspectos del trámite parlamentario para este proyecto, destacan los siguientes:

1. El proyecto se presentó ante la Secretaría del Directorio el 31 de octubre del 2019.
2. Envío a Imprenta Nacional para su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el 08 de noviembre del 2019.
3. Asignación a Comisión e Informe al Plenario Legislativo, el 18 de noviembre del 2019.

B. La siguiente iniciativa de Ley fue consultada a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Contraloría General de la Republica – CGR
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes – MOPT
- Ministerio de Hacienda
- Imprenta Nacional
- Concejo Nacional de Concesiones - CNC

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

En relación a las respuestas recibidas de los entes consultados, se citan las siguientes:

- Contraloría General de la República-DFOE-SAF-0131-12/03/2020

En el marco del ámbito de su competencia, el Órgano Contralor realiza l as siguientes observaciones al proyecto.

- Es importante señalar que en el mencionado proyecto de ley no se determina una cifra o dato sobre el costo que representan dentro del presupuesto del MOPT, CONAVI o del CETAC, las publicaciones de los diferentes avisos de declaratoria de interés público, edictos, resoluciones de pago por indemnizaciones o fe de erratas, para efectos de determinar el eventual impacto que pueda representar en las finanzas del Gobierno Central y de la Imprenta Nacional el eximir al MOPT y sus Consejos del pago de las tarifas establecidas por la Imprenta.
- En anteriores ocasiones, esta Contraloría General ha señalado que, de previo a crear una exoneración, se hace necesario realizar un análisis del costo/beneficio.

- Como regla de principio, el cobro debería ser uniforme para todos l os usuarios de la Imprenta Nacional. No obstante, observa el órgano contralor que mediante Ley N° 9465 de 08 de agosto de 2017 se modificó la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, estableciendo que todas las publicaciones que la Asamblea Legislativa deba realizar en el diario oficial La Gaceta, en virtud del proceso de formación de las leyes o los acuerdos legislativos, serán gratuitas, por lo que al igual que en el presente proyecto de ley, en el futuro podrían estarse tramitando iniciativas similares para situaciones específicas o particulares.
- Ministerio de Hacienda

No responde a la consulta.

- Imprenta Nacional DAF- 81-2019 5 de diciembre del 2019

A continuación, se presenta el criterio en cuestión.

a. Proyección anual estimada de la exoneración que se pretende autorizar a dichas Instituciones con esta iniciativa de ley, con base en sus antecedentes.

RESPUESTA: de acuerdo con los montos facturados entre junio y noviembre de 2019, la proyección anual estimada de la exoneración que se pretende autorizar con esta iniciativa de ley, sería de aproximadamente de ₡9.000.000,00 (nueve millones). Lo anterior, en el supuesto de que no se presenten variaciones en el número de publicaciones o el de páginas.

b. Criterio de la Imprenta Nacional respecto de la Exoneración que se pretende.

RESPUESTA: a pesar de la importancia que este proyecto tiene para el desarrollo del país, la Imprenta Nacional no está de acuerdo en la exoneración de pago para dar publicidad en el Diario Oficial La Gaceta, a varias expropiaciones referentes a proyectos de obra a realizar por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Lo anterior, porque la exoneración

aplicaría en perjuicio de las finanzas de la institución (que es quien administra La Gaceta), lo cual generaría, entre otras cosas, un desequilibro financiero.

El desequilibro financiero se generaría porque para publicar los documentos que se pretende eximir del pago, la Imprenta Nacional debe realizar una serie de erogaciones con cargo a su presupuesto, las cuales nunca le serían reintegradas para poder continuar con su operación normal. No está de más el señalar que dicho desequilibrio podría poner en riesgo el cumplimiento de los fines de la Imprenta Nacional. En este punto es oportuno recordar que en el punto 3.5 del Informe N.º DFOE-PG-IF-08-2018, de 22 de junio de 2018, la Contraloría General de la Republica ha dicho que: “Los fines de la Imprenta Nacional como prestatario público son brindar, tanto en el presente como en el futuro, servicios públicos con calidad, oportunidad, sostenibilidad, continuidad y confiabilidad, para lo cual necesariamente dicha institución requiere de políticas tarifarias claras, que le permitan desempeñar óptimamente sus actividades operativas y, también, realizar los proyectos de desarrollo para expandir y ampliar los servicios que brinda; todo ello sin olvidar que tales servicios deben prestarse bajo el principio rector de “servicio al costo”.

Sobre el principio rector de marras, en el punto 2.26 del Informe N.º DFOE-PG-IF-08-2018, el órgano contralor advierte que: “La administración pública como parte de su accionar debe prestar los servicios con base en el principio de servicios al costo (fondos necesarios para el financiamiento de las obras y los servicios destinados a asegurar la continuidad del servicio público, así como su adecuada prestación en el futuro), de manera tal que los usuarios tengan acceso a los servicios que brinda, en este caso la Imprenta Nacional, bajo una tarifa que se ajuste al costo.”

Ahora, para evitar el desequilibrio financiero y las posibles consecuencias producto de un desajuste, existe la posibilidad de recuperar lo que no se cobre al MOPT, mediante un aumento de tarifas, lo cual implicaría que el beneficio que se otorgue a ese ministerio, lo terminarían pagando todos los demás usuarios de los Diarios Oficiales, lo cual es contrario al denominado principio rector de “servicio al costo”. Esto, porque los demás usuarios tendrían que pagar el costo de la gratuidad que se le brinde al MOPT.

Aquí es importante recalcar que, si bien es cierto que por la vía legislativa se puede autorizar que la Imprenta Nacional no cobre por sus servicios, esto contravendría el principio de “servicio al costo”, pues, para asegurar la continuidad del servicio público, así como su adecuada prestación en el futuro y también evitar un desequilibrio financiero, la institución se vería forzada a realizar un aumento de tarifas, el cual terminarían pagando todos los demás usuarios de los Diarios Oficiales. Sin embargo, esto último no sería posible, porque la Contraloría ha

indicado que la Imprenta "…es una institución que está sujeta a brindar un servicio al costo…" (punto 3.1, del Informe N.º DFOE-PG-IF-08-2018).

Respecto a la improcedencia de cargar a unos usuarios los costos que no se cobran a otros, y, en ocasión de que la Imprenta Nacional concedió en el pasado algunas exoneraciones parciales y tratos preferenciales, la Contraloría señaló que "…la Imprenta Nacional no estaría cobrando, los servicios que brinda a los usuarios bajo el principio de servicio al costo, ya que al haber establecido cobros diferenciados de tarifas en los servicios que brindó a las instituciones del sector público que lo han requerido, o bien al considerar en la nueva

estructura tarifaria un trato diferenciado, esto podría tener una incidencia directa sobre las tarifas de los servicios prestados a las instituciones a las que no se les otorga el beneficio del trato diferenciado (punto 2.38, del Informe N.º DFOE-PG-IF-08-2018)."

Así las cosas, de aprobarse la exoneración solicitada, inexorablemente se someterá a la Imprenta Nacional al riesgo de operar bajo en condiciones deficitarias, pues, no podría realizar aumentos de precio para obtener una compensación. Para evitar todo lo anterior, la norma eximente tendría que prever para la Imprenta Nacional, una fuente de ingresos que le permita suplir los recursos que no le cobre al MOPT o cualquier otra institución que pretenda el beneficio de la exoneración.

A manera de conclusión, es importante recalcar que una exoneración que no esté acompañada de una fuente de ingresos que permita suplir los recursos faltantes, inexorablemente acarreará un desequilibrio en las finanzas de la Imprenta Nacional, lo cual es contrario al principio constitucional del Equilibrio Financiero del Presupuesto, lo cual implica que los gastos no pueden exceder a los ingresos (Sentencias de la Sala Constitucional No. 4884-02, 6859-96, 9192-98, 2794-03 y 5979-06). Adicionalmente, un desequilibrio sería un estorbo que no permitirá brindar, tanto en el presente como en el futuro, servicios públicos con calidad, oportunidad, sostenibilidad, continuidad y confiabilidad.

Para tener una mayor claridad sobre las razones por las que la Imprenta Nacional se encuentra imposibilitada técnicamente para no cobrar los servicios que brinda, aunque por la vía legal lo pueda hacer, es necesario recordar que la institución está concebida como una empresa pública estatal de corte industrial que comercializa productos tangibles e intangibles propios de las artes gráficas, la cual debe generar sus propios ingresos para financiar parte de sus operaciones. Un aspecto importante de destacar es que a lo largo de toda su existencia y a diferencia de la mayoría de las instituciones gubernamentales (como el MOPT), la Imprenta Nacional ha tenido que competir con las imprentas privadas, y hoy, inclusive, hasta con las imprentas de otros organismos estatales.

c. *Criterio sobre la aprobación de la presente iniciativa en los términos mencionados, así como cualquier otra información que considere pertinente para el análisis de este proyecto.*

RESPUESTA: De acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, es criterio de la administración de la Imprenta Nacional, que la aprobación del proyecto de ley en los términos mencionados generaría un desequilibrio el cual sería un estorbo que no permitirá brindar, tanto en el presente como en el futuro, servicios públicos con calidad, oportunidad, sostenibilidad, continuidad y confiabilidad. O bien, podría ser forzada a violentar el principio de servicio al costo, al realizar un aumento de tarifas, el cual terminarían pagando todos los demás usuarios de los Diarios Oficiales.

Es importante dejar claro, que si bien es cierto que la Imprenta Nacional registra un superávit que supera los 20.000 millones de colones, dicho exceso de dinero pasará a ser propiedad de la caja única del Estado, razón por la cual no podrá disponer de él para compensar exoneraciones como la que se propone en el proyecto de ley 21 673. Lo anterior, como consecuencia de aplicación de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos: No. 9371.

Por otro lado, también es importante advertir que el Consejo Nacional de vialidad registra al 2019, con superávit que supera los 32.000 millones de colones, situación que permite pensar que dicha institución no requiere de un trato especial a la hora de publicar en el Diario Oficial la Gaceta, pues, dentro de ese monto pudo haberse contemplado el costo de las publicaciones.

Otra razón por la cual se considera inconveniente que dicha iniciativa se apruebe, es porque se corre el riesgo de que se produzca una oleada de solicitudes tendentes a obtener beneficios similares a los que se pretenden conceder al Consejo Nacional de vialidad, lo cual, si no se valora con cuidado podría poner en riesgo la existencia de la Imprenta Nacional.

- Concejo Nacional de Concesiones-24/02/2020

• En relación con la justificación inicial, se indica textualmente lo siguiente: "...el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, gestiona todos los expedientes administrativos de expropiación, así como de procesos indemnizatorios que, fundamentados en la declaratoria de interés público, estipulan la desposesión de los bienes y derechos con la finalidad antes referida...". Lo anterior no es correcto, ya que el CNC también gestiona procesos expropiatorios.

• En la justificación inicial, se indica textualmente lo siguiente: "... ante la realidad descrita en esta exposición de motivos, el presente proyecto constituye el instrumento legal por medio del cual se pretende exonerar a los Ejecutores de Proyectos, como el MOPT, Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC)...". En dicho texto no se menciona al Consejo Nacional de Concesiones (CNC).

• En cuanto al Proyecto de Ley, se mencionan proyectos como la Ampliación de la Ruta Nacional N°32 y Ampliación y mejoramiento de Corredor Vial “San José - Cartago” (Proyectos de Iniciativas Privadas); sin embargo, no se incluye el Proyecto

de Ampliación de la Ruta Nacional N°27, con lo cual, sería conveniente analizar incluir este último proyecto.

MOPT 19 de marzo 2020

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes hacen las siguientes observaciones a la iniciativa de ley:

a) En cuanto a la exposición de motivos

Sobre este punto, se sugiere revisar el número de ley señalado en la exposición de motivos, respecto a la Ley de creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, toda vez que, consultada la página Web de la Procuraduría General de la República (SINALEVI), el número que ahí se consigna es el siguiente: Ley No. 5394 del 05 de noviembre de 1973 y sus reformas y no el que se plasma en la exposición de motivos.

b) En cuanto al nombre del Proyecto de Ley.

Una vez analizado el nombre otorgado al Proyecto de Ley, a saber; "EXONERACIÓN DE PAGO PARA DAR PUBLICIDAD EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA A VARIAS EXPROPIACIONES REFERENTES A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA A REALIZAR POR PARTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES", se considera, salvo mejor criterio, mejorar su redacción para expresar lo que en el artículo único se regula. Debido a ello, se propone el siguiente texto:

"EXONERACIÓN DE PAGO PARA DAR PUBLICIDAD EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA A DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EXPROPIACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE
OBRA PÚBLICA A REALIZAR POR PARTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y SUS CONSEJOS"

La modificación que se realiza es para efectos de incorporar la diversa gama de actos administrativos que se pueden generar en la tramitología de una expropiación, los cuales se describen en el artículo único del texto y por otra parte, agregar que el proyecto de obra pública puede ser generado ya sea por este Ministerio o alguno de los Consejos adscritos, como en la realidad sucede, donde existen proyectos que están siendo gestionados por el CONAVI, CETAC, o bien, por este Ministerio, a través del Programa de Infraestructura de Transporte (PIT).

c) Sobre el Artículo Único. Exoneración.

En relación con el texto del artículo único se realizan las siguientes observaciones:

d) Sobre los documentos exonerados de pago en el diario oficial La Gaceta

Sobre este particular, la norma en comentario hace referencia a cinco tipos de documentos los cuales se verían exonerados del pago correspondiente, a saber: Declaratoria de Interés Público, Fe de erratas, Resoluciones de pago por Indemnizaciones, Edictos y cualquier modificación posterior a la Declaratoria.

Ahora bien, con respecto a los "Edictos", la Ley No. 9286 del II de noviembre del 2014, denominada "Ley de Expropiaciones", establece en su artículo 25, que la notificación del avalúo, en caso de que se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al expropiado, debe realizarse a través de una notificación por edictos

en y cito textualmente: ¨…dos de los periódicos de mayor circulación en el país", publicación que deberá efectuarse por una sola vez.
De la redacción de la norma se logra desprender, que la publicación de los Edictos a que hace referencia el artículo 25 antes citado, no debe realizarse en el diario Oficial, sino en periódicos de circulación nacional, razón por la cual, se sugiere revisar la pertinencia de incorporar este tipo de documento (Edicto) en el listado que se indica en el artículo único.

2) Lista de proyectos viales taxativos sobre los cuales recaería la exoneración.
Con respecto a este tema, la norma bajo estudio establece una lista taxativa de proyectos viales para los cuales recaería la exoneración de pago de los documentos a presentar ante la Imprenta Nacional, proyectos que son ejecutados por el CONAVI a través de las Unidades Ejecutoras creadas al efecto, el Consejo Técnico de Aviación Civil o bien este Ministerio, por medio del Programa de Infraestructura de Transporte.
Debido a ello, se procedió a realizar la consulta respectiva a cada una de esas dependencias, a fin de que se analizara el listado taxativo incorporado en dicho artículo y se determinara si los proyectos viales que se incluyen, son los que, en orden a su planificación, deben estar insertos en el artículo, o bien si se requiere efectuar alguna inclusión, o bien sustitución.
Como respuesta a las consultas planteadas se recibieron los oficios Nos. DGAC-DG-OF-417-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, Director General de Aviación Civil, DIE-12-2020-0263 (116) de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo a.i. del CONAVI y correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2020, emitido por el Ing. Tomás Figueroa Malavassi, Director de la Unidad Asesora del Comité de Administración y Supervisión (Programa de Infraestructura y Transportes), cuyas sugerencias fuero valoradas e incorporadas al momento de realizar el pronunciamiento correspondiente.
Dicha consulta fue gestionada toda vez que, si bien los proyectos viales que se citan obedecen a obras que impactan de manera significativa la infraestructura vial del país, lo cierto es que, por la redacción de la norma (lista taxativa), podrían quedarse por fuera proyectos viales que por su trascendencia e impacto a nivel nacional, es necesario prever para ellos mecanismos de agilización como los que se contemplan a través de este proyecto, debido a ello y al análisis efectuado por las dependencias competentes, se sugiere incorporar los siguientes proyectos a la lista enunciada en el artículo Único del Proyecto de Ley:
a) Diseño, Construcción y Supervisión de las Obras de Ampliación de la Ruta Nacional 147 (Radial Lindora) y Obras Conexas.
b) Ruta 39, conocida como Circunvalación, en todo su trayecto, incluyendo el arco norte y el paso por Calle Blancos de Goicoechea, así como los trabajos a efectuar en los Hatillos.
c) Rehabilitación y Construcción de la Terminal de Cabotaje de Paquera.
d) Ampliación del Aeropuerto Tobías Bolaños Palma.

Por último, se recomienda sustituir el nombre del proyecto vial señalado en el inciso a) del Proyecto de Ley, con el fin de que éste sea coincidente con la denominación dada al proyecto en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública y el correspondiente Plan Operativo Institucional del CONAVI, a saber: "Rehabilitación y ampliación a cuatro carriles de la Ruta Nacional No. 32, sección: Intersección con la Ruta Nacional 4-Limón"

INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS AL-DEST-IJU-208-2019

Queda claro que la exoneración acá descrita, aplicaría únicamente para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y al Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), para el pago de las publicaciones requeridas para trámites de expropiación, en los supuestos antes mencionados y exclusivamente para las obras descritas anteriormente.

Así las cosas, si bien el artículo 11 de la Ley N° 5394, faculta a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional a establecer y cobrar tarifas por los materiales de impresión y las publicaciones que efectúe, la jurisprudencia administrativa ha insistido en que, es necesario para dispensar del pago de la publicación en particulares situaciones, que una ley expresamente así lo autorice.

En ese sentido el dictamen C-94-2010 de 5 de mayo de 2010, establece:

> *“Para que la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional no cobre las tarifas que ha previamente fijado requiere norma de rango legal. Esa norma es tanto*
>
> *más necesaria si consideramos que las tarifas que fija la Junta Administrativa deben adecuarse a los costos de los materiales de impresión y la edición de sus publicaciones (dictamen C-276-2002 de 16 de octubre de 2002). Dado el parámetro con que se establecen las tarifas, es factible considerar que, si la Junta pudiera discrecionalmente otorgar exenciones o dispensar el pago de las tarifas, podría producirse un déficit en su financiamiento, que imposibilitaría el cumplimiento de los fines que justifican su existencia y que determinaron el otorgamiento de la competencia tarifaria. O en su caso, a efecto de compensar las dispensas otorgadas, la Junta tendría que fijar para el resto de publicaciones tarifas mayores a los costos a fin de equilibrar su presupuesto.”*

Es menester manifestar que, si bien la exoneración aquí planteada se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad legislativa, no se tiene conocimiento de cuánto será el impacto económico de esta medida, y si la Junta Administrativa en aras de cubrir ese faltante se vea obligada a aumentar el costo de otras publicaciones, aspecto que es importante que las y los legisladores tomen en consideración.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

Respecto al análisis de fondo sobre la presente iniciativa de ley, se examinaron las respuestas recibidas de las consultas realizadas sobre el texto base; tomando en

consideración estos elementos y las observaciones que realiza el Informe de Servicios Técnicos, se hacen las siguientes observaciones:

- Por tratarse de proyectos de interés nacional, complejos, para el cual se requiere realizar una gran cantidad de expropiaciones que, generan un volumen muy alto de publicaciones en La Gaceta, lo cual provoca una situación de pago difícil de solventar para los proyectos, adicionalmente, el tiempo que toma el trámite de cotización previa y posterior publicación aunado al volumen de publicaciones, incide en los plazos finales del trámite de las expropiaciones que deben ser resueltas para la atención de diferentes proyectos de infraestructura, por cual este proyecto tiende a disminuir el exceso de tramitología, mejorando los tiempos de ejecución.

- Solo se está excluyendo al MOPT y sus dependencias, lo cual no repercute en su totalidad a la Imprenta Nacional, ya que las demás instituciones Públicas no se están incluyendo.

- Se pretende lograr una mejor agilización en las obras de infraestructura vial de este país, con el fin de generar mejores tiempos de respuesta a las necesidades que enfrenta el país en este tema.

- Además, a esto, la Imprenta Nacional cuenta con un superávit bastante ostentoso de muchos miles de millones, mismo dinero que con la ley 9635 iría a la caja única del Estado.

Con base en las observaciones anteriormente vertidas, rendimos DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO y recomendamos al plenario legislativo la aprobación del texto que se adjunta.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

EXPEDIENTE 21.673

"EXONERACIÓN DE PAGO PARA DAR PUBLICIDAD EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA A DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EXPROPIACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA A REALIZAR POR PARTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y SUS CONSEJOS"

ARTÍCULO UNICO- Exoneración

Se exonera al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Consejos, del pago en las publicaciones requeridas para el trámite de expropiación, específicamente en lo que respecta a la Declaratoria de Interés Público, Fe de erratas, Resoluciones de pago por Indemnizaciones, y cualquier modificación posterior a la Declaratoria, de las siguientes obras:

a) Rehabilitación y extensión de la Ruta Nacional No. 32, sección cruce Ruta 4-Limón.
b) Construcción de la Ampliación y Rehabilitación del Tramo de Carretera Cañas - Limonal, ubicado en la Ruta Número 1, Interamericana Norte.
c) Mejoramiento y rehabilitación de la Ruta Nacional Número 160, Sección: Playa Naranjo – Paquera.
d) Diseño y Construcción para la rehabilitación y reforzamiento del Rompeolas de Puerto Caldera.
e) Construcción de los Intercambios entre la Intersección de las Rutas Nacionales Número 2 y 236 (Taras) y la intersección de las Rutas Nacionales Número 2 y 10 (Cartago), incluyendo el Mejoramiento de la Ruta Nacional Número 2, Sección: Taras – La Lima, en la provincia de Cartago.
f) Contratación de la Ampliación y Rehabilitación de la Ruta Nacional Número 1, Carretera Interamericana Norte, Sección: Barranca – Limonal y de la Ruta Número 17, Sección: La Angostura.
g) Construcción de Ruta Nacional Número 35, Sección Bernardo Soto Sifón (Nueva Carretera a San Carlos).
h) Ampliación y mejoramiento de la Ruta Nacional Número 35, Sección “Sifón-Abundancia” (Nueva Carretera a San Carlos).
i) Ampliación y mejoramiento de Corredor Vial “San José - Cartago”.
j) Ampliación y mejoramiento de Corredor Vial “San José - San Ramón”.
k) Ampliación del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
l) Ampliación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
m) Ampliación del Aeropuerto Internacional de Limón.

n) Ampliación de los Aeródromos de Puerto Jiménez, Bataan, Nicoya, Nosara, Laurel y Pérez Zeledón.
o) Mejoramiento y rehabilitación de Ruta Nacional Número 23, sección “Barranca – Caldera”.
p) Proyecto de Ampliación de la Ruta Nacional N°27
q) Diseño, Construcción y Supervisión de las Obras de Ampliación de la Ruta Nacional 147 (Radial Lindora) y Obras Conexas.
r) Ruta 39, conocida como Circunvalación, en todo su trayecto, incluyendo el arco norte y el paso por Calle Blancos de Goicoechea, así como los trabajos a efectuar en los Hatillos.
s) Rehabilitación y Construcción de la Terminal de Cabotaje de Paquera.
t) Ampliación del Aeropuerto Tobías Bolaños Palma.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Comisión especial que se encargará de analizar, estudiar, proponer y dictaminar las reformas legales con respecto al desarrollo de la infraestructura del país, expediente legislativo N° 20.993. San José, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Marolin Azofeifa Trejos

David Gourzong Cerdas

Carmen Chan Mora

Paola Valladares Rosado

Luis Fernando Chacón Monge

Luis Ramón Carranza Carranza

Dragos Dolanescu Valenciano

María Vita Monge Granados

Walter Muñoz Céspedes

Diputados y diputadas